



Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/20	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «Premura de los plazos para que la OF entre en vigor en ele ejercicio 2024, y para que el convenio sea aprobado antes del pleno del Cabildo.»
Fecha	7 de noviembre de 2023
Duración	Desde las 9:00 hasta las 9:30 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento de Telde
Presidida por	JUAN ANTONIO PEÑA MEDINA
Secretario	ANGEL SUTIL NESTA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42822834P	ADELA DE LOS ANGELES ALVAREZ HERNÁNDEZ	SÍ
52853137B	ÁLVARO JUAN MONZÓN SANTANA	SÍ
54079557W	ALEJANDRO RAMOS GUERRA	SÍ
54085936X	CARMEN BATISTA HERNÁNDEZ	SÍ
42875612R	CELESTE LÓPEZ MEDINA	SÍ
54093038M	CRISTHIAN SANTIAGO SANTANA CABALLERO	SÍ
54079578T	HÉCTOR JOSÉ SUÁREZ MORALES	SÍ
52856355D	HÉCTOR LEÓN JIMÉNEZ	SÍ





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

42811748P	INÉS PULIDO GARCÍA	SÍ
52849618B	IVAN SÁNCHEZ ESTEVEZ	SÍ
78715001P	JANOA ANCEAUME DELGADO	NO
54082939A	JUAN ANTONIO PEÑA MEDINA	SÍ
52851081W	JUAN FRANCISCO MARTEL SANTANA	SÍ
52838038T	JUAN MARRERO GUTIERREZ	SÍ
42804500M	JUAN FRANCISCO ARTILES CARREÑO	SÍ
54085765T	JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ MORENO	SÍ
42912790B	JUAN PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN	SÍ
52832845M	MARIA DEL PILAR MESA GONZALEZ	SÍ
44313934H	MARIA DESIREE HERNÁNDEZ MARTÍN	SÍ
47299941G	MARTA CORBELLA HERNÁNDEZ	SÍ
52856366C	MARÍA INMACULADA GONZÁLEZ CALDERÍN	SÍ
54072098H	MIGUEL RODRÍGUEZ MARCHENA	SÍ
54070781N	MINERVA ALONSO SANTANA	SÍ
78490998W	NAYRA NAVARRO RUANO	SÍ
52852026G	PINO MARIA RAMÍREZ SANTANA	SÍ
44731182T	RITA ESMERALDA CABRERA SÁNCHEZ	SÍ
54067438G	SEBASTIÁN SERVANDO GONZÁLEZ ROBAINA	NO
44725272R	SERGIO RAMOS ACOSTA	NO
Excusas de asistencia presentadas: 1. JANOA ANCEAUME DELGADO: «MP» 2. SEBASTIÁN SERVANDO GONZÁLEZ ROBAINA: «MP» 3. SERGIO RAMOS ACOSTA: «MP»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Ratificación del carácter urgente de la sesión.

Por el Sr. Alcalde se explica la urgencia de la sesión argumentando que la misma se debe a la premura para cumplir con los plazos de la modificación de la ordenanza fiscal y que entre en vigor en 2024 y también para que el convenio con el Cabildo de Gran Canaria se pueda aprobar antes de la celebración de la propia sesión del Cabildo.

Dña. Celeste López Medina (NC): en relación a la urgencia de esta convocatoria tenemos que manifestar que nos parece que, siendo los asuntos importantes, la manera en la que se ha actuado no nos parece que se respete la Institución, nos parece que se debe facilitar la participación democrática por parte de la Presidencia y es verdad que es muy complicado para personas que no están liberadas el que se convoque un Pleno las 9:00 horas de la mañana y otro a las 12:00 horas, se podría haber convocado el Pleno a las 11:30 H facilitando así a las personas que tienen que ausentarse de sus puestos de trabajo la participación en el Pleno. Disculpar por estos motivos al compañero Servando, la postura en relación a la urgencia no va a influir en lo que está en el fondo de los asuntos y después intervendremos en cada uno de los mismos.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 21 votos a favor de los concejales de los grupos CIUCA, PP, CC, Mixto MxT, PSOE y Mixto Vox y 3 abstenciones de los concejales del grupo NC, ratificar el carácter urgente de la sesión..

2.- Exp. 52233/2022. Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Concejala de Gobierno de Hacienda Dña. M.^a Desireé Hernández Martín agradece al personal técnico responsable de haber hecho posible esta modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, su dedicación, implicación y esfuerzo para poder llevarla a cabo y seguidamente pasa a dar lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

Que emite JOSE MANUEL GARCÍA MARTEL, en calidad de Jefe Accidental del Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Concejalía de Gobierno de





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Recursos Humanos, de fecha 4 de septiembre de 2023, como instructor del procedimiento administrativo número 52233/2022.

PREÁMBULO

En la presente propuesta de modificación de ordenanza fiscal se han respetado los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, transparencia y seguridad jurídica a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Con ella se da cumplimiento demanda ciudadana de reducir la carga impositiva que recae sobre los sujetos pasivos con objeto de contribuir al mantenimiento del estado del bienestar, ayudando especialmente al sostenimiento de las personas que se encuentren en especiales dificultades económicas y/o en riesgo de exclusión social. Asimismo, se introducen modificaciones en la normativa vigente que permitirán una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Por tanto, queda justificada su necesidad e idoneidad y se identifican claramente los fines perseguidos con la misma, siendo el único instrumento posible de que disponen los Ayuntamientos para introducir bonificaciones fiscales (de carácter social, medioambiental y de impulso de la actividad económica) y para reducir los tipos de gravamen aplicables.

Además, no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes, conteniendo la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado, sin que existan otras medidas posibles que resulten menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones. De esta forma se garantizan los principios de eficiencia y proporcionalidad.

El procedimiento de elaboración y aprobación de Ordenanzas y Reglamentos





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Municipales previsto en la Instrucción 1/2017 de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Telde, con las necesarias particularidades previstas en el TRLRHL para la aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, establece los siguientes hitos en materia de transparencia:

- La realización de la consulta pública prevista en el artículo 133 de la LPACAP, de la que en este supuesto se prescinde por regular la norma a modificar aspectos parciales de una materia.
- Un trámite de información pública y audiencia a los interesados previo a la aprobación del proyecto de modificación, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la LPACAP.
- La publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local en la web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Telde, pudiendo consultarse el texto propuesto de manera presencial en las oficinas municipales que se indiquen en la publicación.
- La publicación del acuerdo del Pleno municipal por el que se apruebe inicialmente (antes del estudio de las posibles alegaciones) la modificación de la Ordenanza Fiscal vigente.

Dicho acuerdo se expondrá en la web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Telde durante un plazo de 30 días naturales, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el texto propuesto se podrá consultar de manera presencial, en las oficinas municipales que se indiquen en la publicación.

- La publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el art. 17.2 del TRLRHL.
- La publicación del acuerdo del Pleno municipal por el que se apruebe definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal vigente, o en su caso del





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

acuerdo inicial que se eleve a definitivo ante la falta de presentación de alegaciones, junto con el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Telde, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el art. 17.4 del TRLRHL.

La Ordenanza Fiscal modificada no entrará en vigor hasta el día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

· La puesta a disposición de los ciudadanos de la norma resultante a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

En consecuencia, queda asegurado el cumplimiento del principio de transparencia regulado en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en sus artículos de 60 a 77, el marco regulador del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha ley únicamente habilita a los ayuntamientos para modificar los tipos de gravamen aplicables y para establecer cualquiera de las bonificaciones potestativas previstas en la dicha norma.

A la vista de la mejora de la situación económico-financiera de la Hacienda municipal y aún cuando las corporaciones locales tienen potestades limitadas para la adopción





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

de medidas fiscales incentivadoras, este Gobierno, en su fuerte compromiso por bajar la carga impositiva que recae sobre la ciudadanía, tiene la intención de hacer uso de las competencias que la ley le atribuye con un doble objetivo orientado a mejorar de la calidad de vida de la ciudadanía:

- Facilitar el acceso a los servicios sanitarios y educativos, así como contribuir al sostenimiento de las personas que se encuentren en especiales dificultades económicas y/o en riesgo de exclusión social (fin social).
- Fomentar un uso más respetuoso de los recursos naturales y el respeto por el medio ambiente (fin medioambiental).

La modificación que se propone se refiere, esencialmente, a los siguientes elementos:

- La determinación de la cuota íntegra, al modificarse el tipo de gravamen.
- La incorporación de bonificaciones fiscales de carácter social y medioambiental.
- La modificación de la redacción de determinados preceptos para dotarlos de una mayor claridad y precisión.

En cuanto a la determinación de la base imponible del impuesto, se propone una reducción de los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, dentro de los límites establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, se incorporan al texto normativo y se configuran los aspectos sustantivos y formales de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto:





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

- Bonificación a favor de bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o de utilidad municipal.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Visto el informe propuesta de fecha 13/12/2022, emitido por parte del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Tributos (en adelante JSa) que desempeñó su puesto de trabajo entre los meses (diciembre del 2022 a junio 2023) periodo en el que tramitó, hasta su traslado, el expediente 52233/2022, referente a la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, que regularía el Impuesto de Bienes e Inmuebles, se proponía a la Sra. Concejala de Hacienda, adoptar el siguiente acuerdo de inicio:

"PRIMERO. Resolver el inicio del expediente 52233/2022, de cara al estudio de la situación tributaria actual y, en su caso, a una posible modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 del Ayuntamiento de Telde, reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles."

II.- Vista la Providencia de fecha 13/12/2022, atendiendo a la propuesta formulada por la Sra. Concejala de Hacienda, Economía y Empleo por el que adopta acuerdo de inicio de expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero. Acordar el inicio del expediente 52233/2022, de cara al estudio de la situación tributaria actual y, en su caso, a una posible modificación de la Ordenanza





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Fiscal nº 1 del Ayuntamiento de Telde, reguladora del Impuesto de Bienes e Inmuebles."

III.- Atendiendo que el día 08/02/2023, el Sr. Jsa mediante informe-propuesta propone a la Sra. Concejala de Economía, Hacienda y Empleo (en lo sucesivo EHE), que se eleve a la consideración de la Junta de Gobierno Local, acuerdo en el que el primer punto propone: *la aprobación de un nuevo texto para la Ordenanza Fiscal n.º 1*; En segundo punto de resolutivo: *Que se conceda un periodo reducido de 5 días a los grupos políticos que conforman el Pleno Municipal, para que presenten enmiendas de adición, supresión o modificación al referido texto*. Y como tercer punto del acuerdo: *Que se solicite a la Asesoría Jurídica el informe preceptivo*.

En la propuesta se propone una rebaja del tipo impositivo aplicado a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, quedando igual el tipo aplicado a bienes de *Características Especiales*. Los nuevos valores se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo estos:

- Para bienes de naturaleza urbana pasaría del tipo 0,55 % al 0,50 %.
- Para bienes de naturaleza rústica pasaría del tipo 0,60 % al 0,30 %.
- Para bienes de características especiales quedaría igual, en 1,30 %.

Por otra parte, se incorpora al texto de la ordenanza propuesta, en la que se configuran los aspectos sustantivos de las siguientes bonificaciones de carácter potestativo sobre la cuota íntegra del impuesto:

- Bonificación a favor de bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

económicas declaradas de especial interés o de utilidad municipal.

- Bonificación a favor de bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Bonificación a favor de bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

IV.- Considerando que la propuesta que se menciona en el Antecedente de Hecho III, proponía la aprobación del nuevo texto que conformaría a la postre el proyecto de ordenanza sobre el Impuesto de Bienes e Inmuebles, **no tuvo trascendencia alguna, ya que no se llegó a elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Loca, y por tanto no se aprobó por dicho órgano de gobierno.**

V.- Visto el Decreto 2023/1949, de fecha 14/03/2023, por el que la Sra. Concejala de EHE dispuso la publicación del proyecto de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, para efectuar el trámite de Información pública y audiencia prevista en la instrucción 1/2017 de la Secretaria del Pleno, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran efectuarse por otras personas o entidades, a la vez que se les concedió un plazo de 10 días hábiles, para su presentación. Asimismo, se procedió a la publicación en la página web del Ayuntamiento.

El texto estuvo expuesto durante 13 días, entre los días 14/03/2023 al 28/03/2023. No obra en el expediente que se presentase aportación y/o reclamación alguna a este. Consultado los asientos que figuran en el Registro de Entrada en materia de Gestión Tributaria, entre las fechas indicadas, no se figura instancia con aportación o





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

alegación al proyecto que nos ocupa.

VI.- Vista la propuesta (PR2023/1075) fechada el día 09/03/2023, formulada por la Sra. Concejala de EHE que eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en la que propone a dicho órgano:

"Tomar conocimiento del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 del Ayuntamiento de Telde, reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, así como del inicio de tramite información pública y audiencia prevista en la Instrucción 1/2017 de la secretaria general del Peno, durante un plazo de diez días hábiles"

Acompaña a la propuesta un texto con el presumible proyecto de Modificación del Impuesto de Bienes e Inmuebles.

Es de señalar que el texto del proyecto de ordenanza y consecuente la elevación a la consideración de la Junta de Gobierno Local debió ser reconsiderada ya que adolecía de no incorporar **el informe favorable del Órgano de Fiscalización Municipal**. Ya que este expediente había sido sometido con fecha 09/05/2023 a la supervisión de la Sra. Interventora, quien el día 16/05/2023 determina la devolución del expediente al Servicio que lo tramitaba, bajo el siguiente motivo:

"De conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Observando el reparo formulado por la Sra. Interventora, este encontraba su fundamento en que **el expediente carecía de la preceptiva Memoria Económica que evaluara el impacto que supondría para las arcas municipales las**





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

reducciones en los tipos impositivos y las bonificaciones que se proponían.

Por lo que hemos de entender que, en lugar de proponer la aprobación, se consideró pertinente, someter al conocimiento de Ordenanza a la Junta de Gobierno, el nuevo texto del proyecto de Ordenanza que regularía el Impuesto de Bienes e Inmuebles.

VII.- Vista la providencia de fecha 12/10/2023, de la Sra. concejala de Economía, Hacienda y Empleo, por la que dispone la retirada y archivado en el propio expediente, de los informes previamente elaborados, cuya relación figura en el referido acuerdo.

VIII.- Vista la nueva Memoria de impacto normativo sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI, firmada el 12/10/2023, por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria.

IX.- Vista la Memoria de fecha 12/10/2023, firmado por el Técnico Municipal JMGM, que realiza un estudio pormenorizado sobre el impacto económico que supone la minoración del nivel de ingresos motivada por la reducción de los tipos impositivos y el establecimiento de nuevas bonificaciones de carácter potestativo.

X.- Vistos el informe de VALORA Gestión Tributaria de fecha 13/07/2023, relativo al nivel de ingresos que se han registrado en los últimos años, en el que a su vez que realiza una estimación por la modificación de los tipos impositivos que se repercute en el cálculo de la Base Íntegra del Impuesto. Así como el email de fecha 11/10/2023, donde informan de un error observado sobre los resultados del informe de fecha 13/07/2023.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

XI.- Atendiendo que durante el procedimiento no se ha efectuado *Actos Administrativos*, que supongan la adopción de acuerdos resolutive sobre el expediente.

XII.- Visto informe de carácter preceptivo de fecha 13/10/2023, emitido por el Sr. Secretario del Pleno y sus Comisiones, en consonancia con el artículo 54.1 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, en el que viene a concluir, y cito textualmente:

*"Analizado el texto de la ordenanza y los documentos obrantes en el expediente, nada cabe objetar a su contenido por lo que esta Secretaria General **informa favorablemente el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.**"*

XIII.- Visto informe de carácter favorable de fecha 21/10/2023, emitido por la Titular del Órgano de Intervención General, previo al acuerdo de la Junta de gobierno Local que se cita en el Antecedente de Hecho XIV, que en la parte final del mismo y a modo de conclusión, literalmente dice:

*"*Por todo ello (*se refiere al contenido del informe), se **informa favorablemente el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, no obstante, la corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.***

Si bien, se hace la siguiente OBSERVACIÓN:

En todo caso, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta estas modificaciones al confeccionar el Presupuesto 2.024, debiendo aprobar el mismo con equilibrio presupuestario."





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

XIV.- Visto el *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrado en sesión ordinaria el día 23/10/2023, en el que se aprobó por unanimidad/asentimiento la propuesta de proyecto de modificación de ordenanza fiscal en los siguientes términos:*

“PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre bienes e Inmuebles, en los términos que se indican a continuación: (Texto del proyecto de la ordenanza que se tramita).

XV.- De conformidad con el segundo punto resolutivo del *Acuerdo* adoptado por la Junta de Gobierno Local, se procedió a dar traslado del acuerdo con fecha 23/10/2023 a las distintas formaciones políticas que configuran el Pleno Municipal, a fin de que por estos se procediera en realizar las propuestas con las aportaciones, modificaciones o supresiones al texto que estimasen, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno, concediéndose para ello de un plazo de cinco (5) días, ya que el retraso en la entrada en vigor de esta modificación supone un perjuicio económico para los vecinos y empresas del municipio.

Atendiendo las manifestaciones realizadas por algunos concejales de la dificultad de acceso al expediente completo, la Señora Concejala de Gobierno de Economía, Hacienda y Empleo en aras de lograr la mayor transparencia y máxima garantía en el ejercicio de las funciones de los concejales que ejercen la oposición, adoptó la decisión de conceder un nuevo plazo de cinco días, disponiendo para ello de la documentación que forma parte del expediente.

XVI.- Concluido el periodo para la aportación de enmiendas por las distintas formaciones políticas, que se citan en el punto anterior, se ha constatado que no se ha presentado enmienda alguna.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La principal normativa de aplicación está constituida por:

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
5. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
6. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Telde.
7. La Instrucción 1/2017 de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Telde por la que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
9. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
10. El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
11. La Ordenanza Fiscal n.º 1 del Ayuntamiento de Telde, reguladora del Impuesto





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

sobre Bienes Inmuebles.

12. Real Decreto Ley 7/2019, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que entre otros aspectos, modifica el IBI en relación con el alquiler de viviendas con renta limitada.

SEGUNDO.- COMPETENCIA.

1. El Jefe del Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria es competente para emitir esta propuesta en virtud de lo dispuesto tanto en la letra a) del apartado 6.7 del artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, como en el art. 132 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Telde.

2. Corresponde a la Concejalía de Gobierno de Economía, Hacienda y Empleo confeccionar el proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales y elevarlo al Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local .

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, se interesa que por la Sra. Concejala de Gobierno Economía, Hacienda y Empleo se eleve a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente

Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Que se apruebe el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- Se añade un nuevo Capítulo I “Disposición general”, que incluirá el artículo 1.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Dos.- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.-

Se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en virtud de la facultad establecida en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en los artículos de 60 a 77 de la citada ley, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la presente ordenanza fiscal, así como en las disposiciones que desarrollen las normas anteriores.”

Tres.- Se añade un nuevo Capítulo II “Hecho imponible y supuestos de no sujeción”, que comprenderá los artículos 2 y 3.

Cuatro.- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.”

Cinco.- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.-

- a) No están sujetos a este impuesto:
- b) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- c) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
- d) Los bienes inmuebles de dominio público afectos a uso público.
- e) Los bienes inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

terceros mediante contraprestación.

f) Los bienes inmuebles patrimoniales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación.”

Seis.- Se añade un nuevo Capítulo III “Exenciones”, que comprenderá los artículos 4 y 5.

Siete.- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

a) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

b) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

c) Los de la Cruz Roja Española.

d) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

oficiales.

e) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

f) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, estarán exentos los bienes de que sean titulares las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Cuando dichas entidades tengan la obligación de comunicar el ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

Dicha comunicación deberá indicar expresamente el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002 y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General sobre la gestión, recaudación e inspección, estarán exentos los inmuebles cuya cuota líquida no supere los seis euros.”





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Ocho.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.-

1. Previa solicitud formulada ante el Organismo de Gestión Tributaria VALORA, o en su defecto en el Departamento Municipal en materia de gestión tributaria, estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere la letra b) del apartado anterior cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no cabrá prorrateo de la misma.

3. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado, por lo que el obligado tributario deberá instar la oportuna exención mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación acreditativa de la circunstancia que genere el derecho a obtener aquella.

4. Las exenciones previstas en este artículo surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha en que se entienda presentada la solicitud y en ningún caso tendrán carácter retroactivo.”

Nueve.- Se añade un nuevo Capítulo IV “Sujetos pasivos”, que comprenderá los





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

artículos 6 y 7.

Diez.- Se incorpora un nuevo artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al supuesto de alquiler de inmuebles de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.”

Once.- Se incorpora un nuevo artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.-

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A tales efectos los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

partes iguales en todo caso.”

Doce.- Se añade un nuevo Capítulo V “Bases, cuotas y tipo de gravamen”, que comprenderá los artículos 8 y 9.

Trece.- Se incorpora un nuevo artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.-

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción regulada en los artículos de 67 a 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Catorce.- Se incorpora un nuevo artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

2. Se establecen los siguiente tipos de gravamen

- Para bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%
- Para bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,30%
- Para bienes inmuebles de características especiales: 1,30%

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.”

Quince.- Se añade un nuevo Capítulo VI “Bonificaciones”, que comprenderá los





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

artículos de 10 a 18.

Dieciséis.- Se incorpora un nuevo artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.-

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de la aplicación de esta bonificación se entenderá por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, las definidas en el artículo 9 de la Ordenanza Operativa del Plan General de Ordenación Urbana de Telde que tengan carácter general y total.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.”

Diecisiete.- Se incorpora un nuevo artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.-

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.”

Dieciocho.- Se incorpora un nuevo artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.”

Diecinueve.- Se incorpora un nuevo artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de organismos públicos de investigación cuando se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que el sujeto pasivo del impuesto tenga el carácter de organismo público de investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cuando la actividad de investigación se realice de forma parcial en el inmueble, la bonificación se aplicará exclusivamente respecto de la superficie afectada por dicha





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

actividad.”

Veinte.- Se incorpora un nuevo artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de organismos públicos de enseñanza universitaria cuando se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad docente que le es propia.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que el sujeto pasivo del impuesto tenga la condición de universidad pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Cuando la actividad docente se realice de forma parcial en el inmueble, la bonificación se aplicará exclusivamente respecto de la superficie afectada por dicha actividad.

Veintiuno.- Se incorpora un nuevo artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

Esta bonificación tiene carácter rogado. Se solicitará por el titular de la vivienda, acompañada de la documentación oficial que acredite que la finca objeto de arriendo se encuentra acogida al régimen de renta limitada. Se aportará certificación del sujeto pasivo, expedida por la Agencia Tributaria que acredite las rentas percibidas por el





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

bien inmueble."

Veintidós.- Se incorpora un nuevo artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 16.-

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la instalación cuente con la oportuna licencia municipal.
- b) Que la instalación incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- c) Que la instalación no resulte obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El importe de la bonificada en cada periodo impositivo no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la instalación.

2. Los titulares de pisos y/o locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos, o a algunos de ellos, en régimen de autoconsumo, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse los titulares de los pisos y/o locales vinculados a la instalación. Para determinar la cuota líquida que corresponde a cada finca, se descontará de la cuota íntegra, el producto del 50 % (correspondiente al objeto tributario) de su valor, y este resultado se multiplicará por el coeficiente de la parte





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

invertida en la instalación.

El coeficiente a aplicar a cada uno de los sujetos pasivos, será el que conste en el certificado que expedido y firmado por el Secretario o Administrador de la Comunidad, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, y que se acompañará a la solicitud.

El importe de la bonificación anual para cada inmueble, no podrá exceder, en cada uno de los ejercicios el 50% del coste de ejecución material realizado por cada sujeto pasivo.

3. Asimismo, los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, podrán beneficiarse de la bonificación del 50% de la cuota íntegra, cuando el sistema de energía instalado esté destinado a alimentar zonas comunes, ya sean: patios, pasillos, garajes, locales, usos varios, e incluso ascensores propios de uso comunitario.

La Junta Directiva deberá solicitar la concesión de la referida bonificación, la cual se concederá por los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación. El importe de la bonificación concedida en cómputo anual no podrá superar el 50 % del coste de ejecución material de la instalación.

Para su concesión se deberá justificar los requisitos indicados en el apartado 1 de este mismo artículo.

4. En los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, en que se encuentre un sistema mixto de los descritos en el punto 2 y 3, es decir, la inversión económica haya sido compartida con fondos de la comunidad y con fondos provenientes de propietarios, se procederá a bonificar el resultado de multiplicar el 50 % de la cuota íntegra de cada uno de los sujetos pasivos intervinientes, por el coeficiente de participación en la inversión (no de la Comunidad). Los coeficientes de participación por los gastos realizados por cada propietario en la instalación se tomarán conforme al contenido del Certificado que deberá aportarse, debiendo estar firmada por el Secretario-Administrador con el Visto Bueno del Presidente de la





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

comunidad.

5. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de los tres años posteriores a la instalación incluido este, y surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Igualmente se aportará la factura debidamente conforma por instalador. En dicha factura deberá constar el número de registro que le reconoce la condición de instalador autorizado, con el que figura en el Registro de Instaladores Autorizados por la Dirección General de Industria y Energía.

6. Procederá la bonificación dispuesta en este artículo, destinada a potenciar la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, cuando la mayor parte de la energía generada esté destinada al autoconsumo, sin perjuicio de que el excedente sea vertida a la red general de distribución eléctrica."

Veintitrés.- Se incorpora un nuevo artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 17.-

1.- Los titulares de los inmuebles donde se realice una instalación eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos, podrán acogerse a una bonificación del 50 % sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes a la finalización de la obra.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Los inmuebles deberán corresponder con algunos de los siguiente tipos:

a) Los inmuebles destinados al uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal.

b) En los inmuebles destinados a uso residencial u oficinas (considerando incluidos las cuotas correspondientes a plazas de garajes o trasteros, si se encuentran integrados en el mismo edificio) y que se encuentren sujetos al régimen de división horizontal:

b.1) Las fincas que integren un inmueble y la energía que se provea por la red de la instalación tenga como destino los vehículos del titular o familiares directos de la finca. No debiéndose realizar un uso comercial de esta energía a terceros.

b.2) Las fincas o locales cuyo uso sea el comercial, de oficinas, clínicas, etc., siempre que el destino de la energía sea para vehículos vinculados con la propia actividad.

Para el cálculo de la cuota íntegra cuando coexistan varios inversores en la instalación, se procederá de igual forma que lo establecido en los apartados 2 y/o 3 del artículo 16.

2.- De igual forma, podrán acogerse a la bonificación del 50 %, los titulares de los inmuebles de uso industrial, ya estén destinados a almacén, fabrica, etc., siempre que la energía que circule por la red tenga como destino la recarga de la propia flota de vehículos de la actividad que se desarrolle en ella.

3.- No será de aplicación las bonificaciones contempladas en el presente artículo a aquellos inmuebles cuando la actividad que se desarrolle en ellos sea la comercialización de combustibles (Estaciones de Servicio). Ni de aplicación en





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Centros Comerciales o Comercios, etc.

4.- Para acogerse a la bonificación contemplada en el presente artículo, las instalaciones deberán reunir los requisitos que se relacionan a continuación, los cuales deberán ser acreditados debidamente y aportados junto a la solicitud de bonificación:

- a) Que la instalación cuente con la oportuna licencia municipal.
- b) Que la instalación disponga del correspondiente reconocimiento de la administración competente. (proyecto o memoria técnica firmada por técnico competente y presentada ante la Dirección General de Industria).
- c) Factura debidamente conforma por instalador. En dicha factura deberá constar el número de registro que le reconoce la condición de instalador autorizado, con el que figura en el Registro de Instaladores autorizados por la Dirección General de Industria y Energía.

5.- El importe de la bonificación anual no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la instalación, en cada uno de los periodos impositivos sujetos a la bonificación..

6.- El importe de la bonificación concedida en cómputo global no podrá superar el coste de ejecución material de la instalación.

7. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite."





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Veinticuatro.- Se incorpora un nuevo artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Telde, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá a la Junta de Gobierno Local, debiendo ser ratificada posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Si bien surtirá efectos desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local. Dicha declaración podrá ser instada de oficio por el propio Gobierno Municipal, o por previa solicitud del sujeto pasivo. a la que acompañará una memoria de la actividad y gestión firmada por el representante legal en la que describirá las actividades que desarrolla.

3. En el expediente que se tramite para proceder a la declaración de especial interés, será preceptivo que obre en el expediente que se tramite una auditoría externa de la entidad, organización que aspire a tal reconocimiento. En el caso de las Fundaciones será el informe emitido por el Protectorado de Fundaciones Canarias, correspondiente a las cuentas anuales del último ejercicio económico que se hayan presentado.

4. La *Declaración de Especial Interés o de Utilidad Pública* que se otorgue, tendrá una validez de cinco (5) años, y consecuentemente la bonificación contemplada en el presente artículo, el mismo periodo. La entidad beneficiada podrá solicitar en el quinto año de la declaración la renovación, para lo cual deberá presentar la documentación que se cita en los apartados anteriores.”





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Veinticinco.- Se incorpora un nuevo artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 19.-

1. Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo, salvo lo especificado en el artículo 10 de la presente Ordenanza en relación con lo especificado en el artículo 73.1 del TRLRHL, deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, previa solicitud formulada ante el Organismo de gestión tributaria VALORA, o en su defecto, en el Departamento Municipal en materia de gestión tributaria.

2. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

3. Las bonificaciones que se citan en el presente capítulo, ya sean de carácter rogado o potestativas, no tendrán carácter retroactivo, y teniendo efectos en el siguiente periodo impositivo al de la solicitud."

Veintiséis.- Se añade un nuevo Capítulo VII "Devengo y período impositivo", que comprenderá el artículo 20.

Veintisiete.- Se incorpora un nuevo artículo 20, que queda redactado en los siguiente términos:

"Artículo 20.-





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.”

Veintiocho.- Se añade un nuevo Capítulo VIII “Gestión del impuesto”, que comprenderá los artículos 21 y 22.

Veintinueve.- Se incorpora un nuevo artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21.-

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.”

Treinta.- Se incorpora un nuevo artículo 22, que queda redactado en los siguientes términos::





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

“Artículo 22.-

1. Corresponde a este Ayuntamiento, o preferentemente al Organismo de gestión tributaria VALORA, en quien tiene este Ayuntamiento delegada la gestión, liquidación y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, que comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto se determinará anualmente por resolución del órgano competente en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento, o por aquél que tenga atribuida la competencia por delegación, y será objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento.

4. Las reclamaciones o alegaciones respecto de este tributo deseen realizar los interesados podrán presentarse a través de los siguientes medios:

a) Mientras la gestión de este tributo permanezca delegada en el organismo autónomo Valora Gestión tributaria: en su sede electrónica seleccionando, dentro del catálogo de trámites de “presentación de escritos y solicitudes”, la opción «Declaración / comunicación a efectos del IBI».

b) Con carácter supletorio: en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Telde, dentro del catálogo de trámites de la categoría Rentas, seleccionando la opción «Declaración / comunicación a efectos del IBI».

c) Únicamente para personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

de medios electrónicos con las Administraciones Públicas: presencialmente en cualquiera de nuestras oficinas mediante la presentación de la documentación necesaria.

5. Las declaraciones o comunicaciones catastrales (ver artículo 21), de las referidas en los artículos 13 y 14 de la Ley (RDL 1/2004, de 5 de marzo) del Catastro Inmobiliario los interesados la podrán presentar preferentemente a través en la Sede electrónica del Catastro <https://www.catastro.minhap.es/esp/sede.asp>, o presencialmente en las oficinas de la Gerencia Regional del Catastro de Canarias, sito en la Avenida Primero de Mayo, 19 - Las Palmas de Gran Canaria.”

Treinta y uno.- Se añade un nuevo Capítulo IX “Infracciones y sanciones”, que comprenderá los artículos 23 y 24.

Treinta y dos.- Se incorpora un nuevo artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 23.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.”

Treinta y tres.- Se incorpora un nuevo artículo 24, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 24.-

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.”

Treinta y cuatro.- Se modifica el nombre de la disposición adicional, que pasa a denominarse “disposición adicional única”, así como su contenido, que queda redactado en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

1. Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Las modificaciones y actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.”

Treinta y cinco.- Se añade una nueva disposición final, que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

SEGUNDO. Que se acuerde publicar el Proyecto de Ordenanza nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes e Inmuebles, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y en el Tablón de Anuncios de la WEB municipal, por un periodo de 30 días, estableciéndose un periodo de Información Pública y Audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, si así lo considerasen los posibles interesados.

TERCERO. Que en el caso, de que no se presentase reclamación o sugerencia al proyecto de ordenanza fiscal, durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6579 de 7 de noviembre de 2023.

A la vista de la propuesta, se determina adoptar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se indican a continuación:

"Capítulo I

Disposición general

Artículo 1.-

Se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en virtud de la facultad establecida en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en los artículos de 60 a 77 de la citada ley, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la presente ordenanza fiscal, así como en las disposiciones que desarrollen las normas anteriores.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Capítulo II

Hecho imponible y supuestos de no sujeción

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3.-

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo- terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los bienes inmuebles de dominio público afectos a uso público.
- Los bienes inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes inmuebles patrimoniales, exceptuados los cedidos a terceros





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

mediante contraprestación.

Capítulo III

Exenciones

Artículo 4.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, estarán exentos los bienes de que sean titulares las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Cuando dichas entidades tengan la obligación de comunicar el ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

Dicha comunicación deberá indicar expresamente el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002 y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General sobre la gestión, recaudación e inspección, estarán exentos los inmuebles cuya cuota líquida no supere los seis euros.

Artículo 5.-

1. Previa solicitud formulada ante el Organismo de Gestión Tributaria VALORA, o en su defecto, en el Departamento Municipal en materia de gestión tributaria, estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

2. No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere la letra b) del apartado anterior cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no cabrá el prorrateo de la misma.

3. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado, por lo que el obligado tributario deberá instar la oportuna exención mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación acreditativa de la circunstancia que genere el derecho a la obtener aquella.

4. Las exenciones previstas en este artículo surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha en que se entienda presentada la solicitud y en ningún caso tendrán carácter retroactivo.

Capítulo IV

Sujetos pasivos

Artículo 6.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al supuesto de alquiler de inmuebles de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Artículo 7.-

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A tales efectos los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Capítulo V

Bases, cuotas y tipo de gravamen

Artículo 8.-

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción regulada en los artículos de 67 a 70 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 9.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

2. Se establecen los siguiente tipos de gravamen

- Para bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%
- Para bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,30%
- Para bienes inmuebles de características especiales: 1,30%

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

Capítulo VI

Bonificaciones

Artículo 10.-

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de la aplicación de esta bonificación se entenderá por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, las definidas en el artículo 9 de la Ordenanza Operativa





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

del Plan General de Ordenación Urbana de Telde que tengan carácter general y total.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 11.-

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 12.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de organismos públicos de investigación cuando se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que el sujeto pasivo del impuesto tenga el carácter de organismo público de investigación de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cuando la actividad de investigación se realice de forma parcial en el inmueble, la bonificación se aplicará exclusivamente respecto de la superficie afectada por dicha actividad.

Artículo 14.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de organismos públicos de enseñanza universitaria cuando se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad docente que le es propia.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que el sujeto pasivo del impuesto tenga la condición de universidad pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Cuando la actividad docente se realice de forma parcial en el inmueble, la





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

bonificación se aplicará exclusivamente respecto de la superficie afectada por dicha actividad.

Artículo 15.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

Esta bonificación tiene carácter rogado. Se solicitará por el titular de la vivienda, acompañada de la documentación oficial que acredite que la finca objeto de arriendo se encuentra acogida al régimen de renta limitada. Se aportará certificación del sujeto pasivo, expedida por la Agencia Tributaria que acredite las rentas percibidas por el bien inmueble.

Artículo 16.-

1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la instalación cuente con la oportuna licencia municipal.
- b) Que la instalación incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.
- c) Que la instalación no resulte obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La parte de cota bonificada en cada periodo impositivo no podrá exceder del 50% del coste de la ejecución material de la instalación.

2. Los titulares de pisos y/o locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, en régimen de autoconsumo, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse los titulares de los pisos y/o locales vinculados a la instalación. Para determinar la cuota líquida que corresponde a cada finca, se descontará de la cuota íntegra, el producto del 50 % (correspondiente a la objeto tributario) de su valor, y éste resultado se multiplicará por el coeficiente de la parte invertida en la instalación.

El coeficiente a aplicar a cada uno de los sujetos pasivos, será el que conste en la Certificado que expedido y firmado por el Secretario ó Administrador de la comunidad, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, que se acompañará a la solicitud.

El importe de la bonificación anual para cada inmueble, no podrá exceder, en cada uno de los ejercicios el 50% del coste de ejecución material realizado por cada sujeto





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

pasivo.

3. Asimismo, los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, podrán beneficiarse de la bonificación del 50% de la cuota íntegra, cuando el sistema de energía instalado esté destinado a alimentar zonas comunes, ya sean: patios, pasillos, garajes, locales, usos varios, e incluso ascensores propios de uso comunitario.

La Junta Directiva deberá solicitar la concesión de la referida bonificación, la cual se concederá por los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación. El importe de la bonificación concedida en cómputo anual no podrá superar el 50 % del coste de ejecución material de la instalación.

Para su concesión se deberá justificar los requisitos indicados en el apartado 1 de este mismo artículo.

4. En los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, en que se encuentre un sistema mixto de los descritos en el punto 2 y 3, es decir, la inversión económica haya sido compartida con fondos de la comunidad y con fondos provenientes de propietarios, se procederá a bonificar el resultado de multiplicar el 50 % de la cuota íntegra de cada uno de los sujetos pasivos intervinientes, por el coeficiente de participación en la inversión (no de la Comunidad). Los coeficientes de participación por los gastos realizados por cada propietario en la instalación se tomarán conforme al contenido del Certificado que deberá aportarse, debiendo estar firmada por el Secretario-Administrador con el Visto Bueno del Presidente de la comunidad.

5. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de los tres años posteriores a la instalación incluido este, y surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Igualmente se aportará la factura debidamente conforma por instalador. En dicha factura deberá constar el número de registro que le reconoce la condición de instalador autorizado, con el que figura en el Registro de Instaladores Autorizados por la Dirección General de Industria y Energía.

6. Procederá la bonificación dispuesta en este artículo, destinada a potenciar la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, cuando la mayor parte de la energía generada esté destinada al autoconsumo, sin perjuicio de que el excedente sea vertida a la red general de distribución eléctrica.

Artículo 17.-





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

1.- Los titulares de los inmuebles donde se realice una instalación eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos, podrán acogerse a una bonificación del 50 % sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes a la finalización de la obra.

Los inmuebles deberán corresponder con algunos de los siguiente tipos:

a) Los inmuebles destinados al uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal.

b) En los inmuebles destinados a uso residencial y que se encuentren sujetos al régimen de división horizontal:

b.1) Las fincas que integren un inmueble y la energía que se provea por la red de la instalación tenga como destinado a los vehículos del titular o familiares directos de la finca. No debiéndose realizar un uso comercial de esta energía a terceros.

b.2) Las fincas o locales cuyo uso sea el comercial, de oficinas, clínicas, etc., siempre que el destino de la energía sea para vehículos vinculados a la propia actividad.

Para el cálculo de la cuota íntegra cuando coexistan varios inversores en la instalación, se procederá de igual forma que lo establecido en los apartados 2 y/o 3 del artículo 16.

2.- De igual forma, podrán acogerse a la bonificación del 50 %, los titulares de los inmuebles de uso industrial, ya estén destinados a almacén, fabrica, etc., siempre que la energía que circule por la red tenga como destino la recarga de la propia flota de vehículos de la actividad que se desarrolle en ella.

3.- No será de aplicación las bonificaciones contempladas en el presente artículo a aquellos inmuebles cuando la actividad que se desarrolle en ellos sea la comercialización de combustibles (Estaciones de Servicio). Ni de aplicación en Centros Comerciales o Comercios, etc.

4.- Para acogerse a la bonificación contemplada en el presente artículo, las instalaciones deberán reunir los requisitos que se relacionan a continuación, los cuales deberán ser acreditados debidamente y aportados junto a la solicitud de bonificación:

a) Que la instalación cuente con la oportuna licencia municipal.

b) Que la instalación disponga del correspondiente reconocimiento de la administración competente. (proyecto o memoria técnica firmada por técnico competente y presentada ante la Dirección General de Industria).

c) Factura debidamente conforma por instalador. En dicha factura deberá constar el número de registro que le reconoce la condición de instalador autorizado, con el que figura en el Registro de Instaladores autorizados por la Dirección General de Industria y Energía.

5.- El importe de la bonificación anual no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la instalación, en cada uno de los periodos impositivos sujetos





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

a la bonificación..

6.- El importe de la bonificación concedida en cómputo global no podrá superar el coste de ejecución material de la instalación.

7. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 18.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Telde, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá a la Junta de Gobierno Local, debiendo ser ratificada posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Si bien surtirá efectos desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local. Dicha declaración podrá se instada de oficio por el propio Gobierno Municipal, o por previa solicitud del sujeto pasivo. a la que acompañará una memoria de la actividad y gestión firmada por el representante legal en la que describirá las actividades que desarrolla.

3. En el expediente que se tramite para proceder a la declaración de especial interés, será preceptivo que obre en el expediente que se tramite una auditoría externa de la entidad, organización que aspire a tal reconocimiento. En el caso de las Fundaciones corresponderá con el informe emitido por el Protectorado de Fundaciones Canarias, correspondiente a las cuentas anuales del último ejercicio económico que se hayan presentado.

4. La *Declaración de Especial Interés o de Utilidad Pública* que se otorgue, tendrá una validez de cinco (5) años, y consecuentemente la bonificación contemplada en el presente artículo, el mismo periodo. La entidad beneficiada podrá solicitar en el quinto año de la declaración la renovación, para lo cual deberá presentar la documentación que se cita en los apartados anteriores.

Artículo 19.-

1. Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo, salvo lo especificado en el artículo 10 de la presente Ordenanza en relación con lo especificado en el artículo 73.1 del TRLRHL, deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, previa solicitud formulada ante el Organismo de gestión tributaria VALORA, o en su defecto, en el Departamento Municipal en materia de gestión tributaria.

2. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

3. Las bonificaciones que se citan en el presente capítulo, ya sean de carácter rogado o potestativas, no tendrán carácter retroactivo, y tendrán efectos en el siguiente periodo impositivo al de la solicitud.

Capítulo VII

Devengo y período impositivo

Artículo 20.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Capítulo VIII

Gestión del Impuesto

Artículo 21**.-**

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 22.-

1. Corresponde a este Ayuntamiento, o preferentemente al Organismo de gestión tributaria VALORA, en quien tiene este Ayuntamiento delegada la gestión, liquidación y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, que comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.
2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto se determinará anualmente por resolución del órgano competente en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento, o por aquél que tenga atribuida la competencia por delegación, y será objeto de publicidad en la página web del Ayuntamiento.

4. Las reclamaciones o alegaciones respecto a la gestión de este tributo que deseen realizar los interesados podrán presentarse a través de los siguientes medios:

a) Mientras la gestión de este tributo permanezca delegada en el organismo autónomo Valora Gestión Tributaria: en su sede electrónica seleccionando, dentro del catálogo de trámites de "presentación de escritos y solicitudes", la opción «Declaración / comunicación a efectos del IBI».

b) Con carácter supletorio: en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Telde, dentro del catálogo de trámites de la categoría Rentas, seleccionando la opción «Declaración / comunicación a efectos del IBI».

c) Únicamente para personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas: presencialmente en cualquiera de nuestras oficinas mediante la presentación de la documentación necesaria.

5. Las declaraciones o comunicaciones catastrales (ver artículo 21), de las referidas en los artículos 13 y 14 de la Ley (RDL 1/2004, de 5 de marzo) del Catastro Inmobiliario los interesados la podrán presentar preferentemente a través en la Sede electrónica del Catastro <https://www.catastro.minhap.es/esp/sede.asp>, o presencialmente en las oficinas de la Gerencia Regional del Catastro de Canarias, sito en la Avenida Primero de Mayo, 19 - Las Palmas de Gran Canaria.

Capítulo IX

Infracciones y sanciones

Artículo 23.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 24.-

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

1. Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Las modificaciones y actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01-01-2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

SEGUNDO. Publicar el proyecto de Ordenanza nº 1 reguladora del Impuesto de Bienes e Inmuebles, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y en el Tablón de Anuncios de la WEB municipal, por un periodo de 30 días, estableciéndose un periodo de Información Pública y Audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, si así lo considerasen los posibles interesados.

TERCERO. En el caso de que no se presentase reclamación o sugerencia al proyecto de ordenanza fiscal, durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado.

Sr. Alcalde: en nombre de este Gobierno evidentemente sumarnos al agradecimiento de la plantilla municipal, también el agradecimiento a los que lo iniciaron, a los que lo han trabajado, a los que lo impulsaron, a los que han realizado modificaciones y a los que han llevado, pues este asunto y este expediente ,hasta el salón de Plenos hoy para esa aprobación inicial.

Dña. Celeste López Medina (NC): decir que nosotros también desde Nueva Canarias queremos sumarnos a las palabras de Dña. Desirée de parte del Gobierno desde Nueva Canarias también nos sumamos a esas palabras del equipo económico





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

y todos los trabajadores municipales que han estado pendientes de este expediente, sin querer sumar nada a lo que se ha dicho, que es lo más importante que son los cambios, sí creo que es importante recalcar que con este cambio Telde será dentro de las cuatro ciudades canarias la que tiene los tipos impositivos más bajos de toda Canarias. Por lo tanto, yo creo que es una buena noticia y creo que el municipio de Telde y los ciudadanos se lo merecen después de aquella subida de todas las tasas en el año 2011 y tenemos que devolverles el sacrificio que han realizado.

D. Alejandro Ramos Guerra (PSOE): en este caso yo creo que es importante el tema de las formas y el fondo, creo que es un tema tan importante, tan necesario y que tanta repercusión tiene, yo creo que hubiese sido conveniente hacerlo con más tiempo, con más antelación, de una forma más detallada e incluso si es una cuestión de analizar todos los informes, pues de un día para otro que es la convocatoria y agradeciéndole no solo el trabajo de las personas que han hecho posible este expediente, de la anterior Corporación, como de éste, también agradecer el esfuerzo a los compañeros de que hoy puedan dejar sus trabajos y venir a este Pleno, que yo creo que es tan importante. Hemos pasado de una referencia catastral del 0,42 de carácter urbano y rústico del 0,50 en el en el 2012 a un incremento en aquel momento del Plan de Ajuste a un IBI del 0,55 y el 0.50. En este ámbito yo creo que es importante resaltar que dentro de las posibilidades que usted tiene dentro de las competencias delegadas que se tienen y que se asumen con el mantenimiento de Valora que es una de las cuestiones que se dejan de manifiesto en los distintos informes, una de las cuestiones que para nosotros es muy importante es un aspecto que viene recogido en el punto dos de la memoria de impacto normativo, en la modificación de la ordenanza fiscal y creo que hay que valorar una de las cuestiones tan importantes que es la inspección que tiene que ejercer usted sobre Valora para que inspeccione todas aquellas viviendas rústicas que son realmente urbanas y que reduciéndoles el tipo impositivo de rústico del 0,65 al 0,30 dará pie a que sigan pagando aún menos aún teniendo una vivienda de carácter urbano en suelo rústico, y creo que una de las cuestiones importantes de la inspección nos dará pie a saber todas aquellas casas o viviendas que se encuentren sin fiscalización y sobre todo fuera de lo que es el registro para los ingresos de las arcas municipales. Tan importante es reducir los impuestos como igual de importante es fiscalizar que todos y todas paguen y es muy importante porque al final este reflejo del tipo impositivo de la reducción significará que también Telde dejará de ingresar 2.000.000 €, tal como recoge el informe. Y eso, si bien puede parecer una buena noticia estar entre las ciudades que menos impuestos paga y es una alegría siempre para el bolsillo, no significará o no debería significar una pérdida de los servicios que tiene la ciudadanía. Si esto va a representar una pérdida de servicios, pues no creo que sea una buena noticia, si esto significa que además sigan manteniéndose los servicios, sigamos yendo y avanzando como ciudad, sigamos viendo el siguiente punto, que son distintas infraestructuras que va a mejorar el municipio, pues yo creo que lo importante es evidenciar este cambio normativo de las tasas. Nosotros también tenemos que señalar que el tema de esta fiscalización debe ser también importante en cuanto a la falta de información que se tiene desde el Área de Urbanismo de los





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

puntos de recarga de coches eléctricos, el mismo informe lo indica, que hay una de las cuestiones que se tienen que mejorar, creo que es una de las cuestiones que se tienen que contabilizar para que realmente los ciudadanos puedan ser beneficiarios de esta bonificación y así se ordene, digamos, desde el punto de vista fiscal y, por otro lado, yo creo que hay que hacer un impulso didáctico en cuanto a la vivienda social porque la misma memoria reconoce que poca fe tienen en cuanto a la bonificación de las viviendas, de hecho, reconocen que solo se incorpora, pues, una de las viviendas del parque urbano, que al fin y al cabo también perjudicamos indirectamente, es una sola vivienda, pero el hecho de que no contemplemos por la escasa representatividad de la vivienda social pues este ciudadano que ha dado un paso al frente para hacerlo, pues se vea perjudicado. Yo creo que hay campo de intentar mejorar, lo digo a título constructivo y sobre todo pongo el acento en felicitarles por por esta cuestión, porque creo que devuelve parte de lo que se subió injustamente en el 2012 para pagar una deuda que no le correspondía a los ciudadanos, ahora se ha bajado a un tipo impositivo no tan amplio como el que se tenía en aquel momento, pero sí pongo el acento y el foco de atención en la inspección, que es una de las áreas delegadas que se tienen y, sobre todo, a que aquellas cuestiones en cuanto a la vivienda social o aquellas circunstancias de las bonificaciones en los coches eléctricos, pues se se acentúen para que se puedan llevar al efecto.

D. Héctor José Suárez Morales (CC): en este caso mi intervención principal será de agradecimiento como lo han hecho tanto el Grupo de Gobierno como el resto de los Grupos, a los técnicos y técnicas municipales por el trabajo que han realizado en estos meses con el objetivo de traer esta ordenanza a efecto. Pero también es muy importante, pues tener en cuenta que este Pleno está devolviendo de forma real, los muchos esfuerzos que ha hecho la ciudadanía de Telde en estos últimos años desde el año 2012 para no solo pagar la deuda, sino para volver a aquellos, como bien comentaba el compañero Alejandro Ramos, no llegamos a los límites que nos encontramos en aquel momento de tipo impositivo, pero sí es cierto que recuperamos parte del esfuerzo que han hecho en los últimos años. Creo que esto es importante resaltar, que era un compromiso creo unánime de todos los grupos de gobierno, de todos los partidos y partidos que se presentaron en las últimas elecciones pero lo cierto es que hay que materializarlo, creo que esto es un buen camino y tenemos que seguir ampliando y modernizando este tipo de ordenanzas. Tenemos ordenanzas que ahora hemos apostado por bajar los tipos impositivos pero creo que si en la modernización y en la estructura de ciudad que queremos en el futuro tenemos que hacer un poquito más de cirugía, ya lo comentaba D. Alejandro Ramos, en cuanto a algunos aspectos que pueden hacer una ciudad más moderna, más sostenible, más respetuosa con el medio ambiente que por ello creo que es el futuro. Creo que ahora se trabajó principalmente en la bajada de los tipos impositivos y se trabajaba desde el mandato anterior y ahora el futuro será seguir trabajando de forma conjunta, ahora hemos tenido poco tiempo y de forma bastante apresurada, pero creo que el futuro es el trabajo conjunto con el objetivo de seguir revisando aquellas tasas y aquellas ordenanzas que todavía se establecen y están en esta Institución que venimos





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

arrastrando desde el año 2012 y creo que eso es un esfuerzo que tenemos que hacer, sin duda, todos los Grupos Políticos en los próximos meses.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes, aprobar la citada propuesta.

3.-Exp. 39517/2023. Aprobación Convenio de Colaboración, entre el Cabildo Insular y el Ayto Telde, para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico periodo 2023-2027

FAVORABLE

Tipo de votación: Ordinaria A favor: 23, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Concejal de Vías y Obras, D. Iván Sánchez Estévez, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

PRIMERO. - Visto que en la Concejalía de Vías y Obras se sigue el expediente administrativo **39517/2023**, referido al **CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TELDE PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA PARA LAS ANUALIDADES 2023-2027.**

Resultando que se ha notificado en fecha 26 de septiembre de 2023 al Ayuntamiento de Telde que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 18 de septiembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo: **“Aprobación del modelo de Convenio entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y los Ayuntamientos beneficiarios del Programa de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027 para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN.”**

Resultando que en el programa 2023-2027 se establece que 18 de los 21 ayuntamientos de la isla de Gran Canaria son los que ejercerán como beneficiario final. Por lo tanto, procede, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto 85/2016, la aprobación del modelo de convenio a firmar entre el beneficiario principal, este Cabildo, y las entidades beneficiarias finales, a modo de instrumento jurídico que regule la gestión de los fondos FDCAN que les corresponde a las entidades finales.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

Resultando que el convenio aprobado entre el Cabildo de Gran Canaria y el M.I. Ayuntamiento de Telde, se suscribe bajo el acuerdo adoptado en el Consejo Insular de Corporaciones Locales en la cual se decidió **acudir al FDCAN por la vía del Programa y con el Cabildo de Gran Canaria como interlocutor y beneficiario principal, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, se suscribirá un nuevo convenio con el Cabildo de Gran Canaria en los términos del artículo 10.3 del citado Decreto para el periodo 2023-2027.**

SEGUNDO. - Vista la comunicación del Cabildo de Gran Canaria el pasado 26 de septiembre 2023, **con Número de expediente: 23.FDC.00** y como asunto, Fondo de Desarrollo de Canarias, en su **Anualidad 2023-2027**, donde se comunica al M.I. Ayuntamiento de Telde que se inician los trámites relativos a la elaboración y aprobación, por parte de la Corporación Insular de la propuesta correspondiente de la Isla de Gran Canaria al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN 2023-2027).

Donde, dentro del convenio con el Cabildo de Gran Canaria en su apartado SEGUNDO se dice:

“El Cabildo Insular de Gran Canaria, como gobierno de la isla y en coordinación con 18 de sus ayuntamientos, ha elaborado el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria FDCAN 2023-2027. Este Programa, que da cobertura a 38 acciones por una cuantía que supera los 508 millones de euros, se sustenta en las tres líneas de acción que prevé el fondo: el conocimiento I+D+i, las infraestructuras y el apoyo a la empleabilidad. En base a estos tres aspectos se ha elaborado una propuesta transformadora de la realidad económica, social y medioambiental de la isla procurando la equidad y la igualdad de los grancanarios y grancanarias, independientemente del territorio de la isla en la que residan.

Se pretende continuar con la tarea que empezó el anterior programa para los años 2016-2019, que tuvo como finalidad establecer un nuevo modelo económico más sostenible, consolidar el desarrollo turístico de la isla, así como un progresivo avance en nuestra soberanía energética y alimentaria redundando en la diversificación de los sectores productivos. Todo ello para conseguir que Gran Canaria sea concebida como una Eco-isla, en beneficio de su ciudadanía y personas que nos visitan. El Programa fue aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 6 de febrero de 2023, para su presentación a la Convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos FDCAN para los años 2023-2027 realizada por el Gobierno de Canarias.”

Resultando que como a tenor literal se expresa dentro del comunicado recibido del Cabildo de Gran Canaria en su apartado TERCERO del Programa FDCAN GRAN CANARIA 2023-2027:

“El presente Convenio trae causa en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 27 de abril de 2023, de aprobación de los programas y proyectos, de determinación del porcentaje de financiación y asignación de recursos con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y en la Orden del Consejero de Economía, Conocimiento y Empleo de 17 de enero de 2023, de convocatoria de programas y proyectos para la





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2023-2027 (BOC nº 19, de 27 de enero de 2023). Asimismo, tiene su fundamento en el Convenio suscrito, con fecha 17 de mayo de 2023, por el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para instrumentar la aportación dineraria del Gobierno de Canarias al PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA.”

Resultando que como literalmente se expresa dentro del comunicado recibido del Cabildo de Gran Canaria en su apartado de CLAUSULAS se dice:

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto desarrollar la participación del Ayuntamiento de Telde como beneficiario final del PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027, en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

Este Programa ha sido seleccionado por el Gobierno de Canarias mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2023 y formalizada su aportación dineraria según Convenio de fecha 17 de mayo de 2023 suscrito entre la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria,

Segunda. Programa a desarrollar por el Ayuntamiento

El Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo su resumen por anualidad el siguiente:

ANEXO N.º 1

TERCERO. - Todas las actuaciones de estas anualidades 2023 – 2027, cuentan con los requisitos exigidos por la convocatoria del programa, la aprobación de los proyectos en JGL, la disponibilidad de los terrenos, los permisos, autorizaciones y concesiones administrativas necesarias, así como su adecuación al planeamiento municipal vigente. **Se cuenta con las Retenciones de Crédito Futuras siguientes: RC-FUT 2024** 12023000026258 (5.888.769,9 €, incluida Anualidad del 2023) **RC-FUT 2025** 12023000026259 (1.962.923,3 €), **RC-FUT 2026** 12023000026260 (1.962.923,3 €) y **RC-FUT 2027** 12023000026261 (1.962.923,3 €).

CUARTO. - Con la fiscalización conforme el día 02/11/2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en su Título Preliminar, Capítulo VI, los Convenios adoptados por las Administraciones Públicas, definiéndolo en el artículo 47.1 como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”

En el caso que nos ocupa, se trata de un convenio interadministrativo, contemplado en el apartado 2.a) del mismo artículo:

“2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- a) *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes e distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o mas Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propias de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

SEGUNDA. - Se relaciona en el artículo 48 del citado texto legal, los requisitos para la validez y eficacia de los convenios, de los que interesa relacionar los siguientes:

“3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquier de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

TERCERA. - En base al artículo 8 del Decreto 85/2016, de 4 de julio en los términos del artículo 10.3 del citado Decreto.

CUARTO. - La propuesta fijada para las anualidades 2023 y 2027 son las reflejadas en el siguiente cuadro:

ANEXO N.º 2

QUINTO. - Que la realización de las actuaciones previstas dentro del Programa para las anualidades 2023 al 2027, **ESTAN CONDICIONADAS a la previa tramitación del correspondiente expediente económico que garantice la aportación municipal prevista en esos ejercicios.**

Se adjunta como anexo I de la propuesta del plan FDCAN 2023-2027. Así como los Anexos II, de cada actuación.

Visto el expediente administrativo, normas de general y concordante aplicación, convenio para los fondos FDCAN según decreto 85/2016, disposiciones citadas y requerimientos por parte del Cabildo de Gran Canaria para la presentación de la propuesta de la aplicación de los fondos FDCAN, a falta del nuevo convenio que se **suscribirá con el Cabildo de Gran Canaria** en los términos del artículo 10.3 del citado Decreto para el periodo 2023-2027, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno Corporativo, órgano competente por razón de materia, la adopción del siguiente ;

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la firma del Convenio de Colaboración, que acompaña a este acuerdo, entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento Telde, en calidad de beneficiario final, para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN, para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria periodo 2023-2027.

La ejecución del presente convenio quedará condicionada a la previa tramitación del correspondiente expediente económico que garantice la aportación municipal prevista en el presente ejercicio.

SEGUNDO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio Peña Medina, para la firma del convenio con el Cabildo de Gran Canaria.

TERCERO. - Aprobar las actuaciones propuestas por este Ayuntamiento para las anualidades de 2023 y 2027, de acuerdo a la información que figura en el modelo adjunto (anexo 2).

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Gran Canaria.

ANEXO N.º 1





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

D. Héctor José Suárez Morales (CC): la verdad es que evidentemente nuestro voto a este expediente será favorable, pero lo cierto es que por las circunstancias de la convocatoria, nosotros esperamos un Pleno relacionado con el IBI que verdaderamente se había trabajado en alguna Comisión anterior, pero no esperábamos esto y recibimos la información a las 8:00 horas de la mañana, es casi imposible. Es verdad que después cuando vemos los cuadros y lo analizamos, son las mismas inversiones, entendemos la premura de la circunstancia porque se tiene que llevar, pero para nosotros entiendan que es prácticamente imposible poder analizar la documentación, a pesar de que el concejal del Área pues nos la trasladó en torno a las 8:00 horas. Pero sí es cierto que lo más importante son las inversiones, esto es un convenio que viene de la distribución del Fdcan del Gobierno de Canarias de la legislatura anterior y que tiene las mismas inversiones que en el periodo y en el mandato del Grupo de Gobierno anterior en el Ayuntamiento de Telde, así que nosotros vamos a apoyar esta propuesta, pero sí es cierto que nos cuesta trabajarla de forma concienzuda y es casi imposible que hayamos visto todos y cada uno de los documentos que lleva el mismo.

Sr. Alcalde: tiene la razón D. Héctor Suárez, ayer cuando les avisaba un poco para que estuvieran atentos al Pleno del día de hoy a las 9:00 horas porque no se podía hacer la convocatoria hasta primera hora de hoy, una vez que expiraba el plazo de las posibles alegaciones posterior a la Junta de Gobierno del IBI, les anunciaba que el asunto era el IBI, es verdad que posteriormente pudo entrar en tiempo este asunto y se les comunicó esta mañana junto con la convocatoria y es entendible que no hayan dispuesto del tiempo suficiente para el estudio, el concejal hizo un esfuerzo a primera hora para trasladárselo, pero evidentemente es poco tiempo. Por lo tanto, asumimos que también ayer, con ese aviso de lo del IBI era para comunicarles a ustedes también este acuerdo, por lo menos para que lo supieran.

Dña. Celeste López Medina (NC): desde nuestro Grupo tenemos que manifestar nuevamente lo que hemos manifestado al inicio, creemos que es una desconsideración hacia la oposición, ha habido tiempo, hace quince días que usted firmó ese Convenio en el Cabildo, desde ese momento se sabía que se tenía que traer al Pleno, por eso es tan importante la insistencia que suele hacer esta Portavoz en relación a la Junta de Portavoces, la Junta de Portavoces es un órgano reglado, que tiene naturaleza jurídica





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

y que le sirve como herramienta para que estas cosas no sucedan en el salón de Plenos porque al final son feas para la Institución y todos somos parte de la Institución. Nosotros hemos mirado el expediente que conocíamos porque viene del mandato anterior, nos sorprende, si usted me lo permite, que se publique en prensa que va a haber un Pleno antes de que se nos haya convocado, parece, salió la nota de prensa ayer sin que nos hubiesen convocado al Pleno, anoche salió la nota de prensa antes de la convocatoria del Pleno, eso nos parece totalmente innecesario, creemos que hay algunos desajustes en la organización y en la coordinación, pero mire, el expediente habla de un acuerdo de Consejo del Gobierno del día 6 de febrero, habla de que se firma el Convenio con la Institución canaria el 15 de mayo y habla en el texto que manda el Consejero del Cabildo la firma el día 12 de septiembre y habla de que en la primera semana de octubre se va a firmar ese convenio y de que es conveniente ir tomando los acuerdos en el ayuntamiento necesarios. Por lo tanto, desde el mes de septiembre esta circunstancia se conoce y es tan rápido que ni siquiera el concejal que eleva esta propuesta al Pleno está presente en el Pleno, por lo tanto, no ha habido una planificación. Tampoco alude lo que vamos a acordar y ya ese convenio está firmado en el traslado verbal que hace D. Iván, si dice que es para darle garantías jurídicas a la firma, no sé si eso no tendría que estar en el expediente. Yo, al igual que hacía Dña. Desirée, también quiero agradecer el trabajo de los técnicos de Vías y Obras, que son los mismos que estaban antes, los que están ahora y bueno, como diría la gente joven, ni tan mal D. Iván, porque usted acaba de adelantar que los proyectos son necesidades para la ciudad, por lo tanto, adelantamos nuestro voto a favor, pero insistimos en la importancia de la Junta de Portavoces, que esto con cinco minutos, una reunión telemática ayer lo hubiéramos resuelto o la semana pasada o cuando usted lo firmó, avisarnos de que estaba esto pendiente y, repito, las notas son un poquito desordenadas, tampoco me ha dado tiempo de ordenar las notas, insistimos en que vamos a votar a favor del expediente pero pedimos por favor que estas cosas se nos trasladen en tiempo y forma para evitar estas situaciones desagradables.

Sr. Alcalde: yo intento siempre reconocer cuando hago las cosas mal o cuando este Gobierno hace las cosas mal, por eso empezaba disculpando en nombre de todos. Yo el respecto a lo de la nota de prensa, yo les envió un mensaje a las 9:00 horas de la mañana a todos, por la mañana, avisándoles de la convocatoria, no se enteró, creo yo, por la prensa antes que que por nosotros, es decir, se lo enviamos a las 9:00 horas de la mañana, 24 horas antes y después, por la tarde noche, pues se lanzaría la convocatoria o la nota de prensa desde el Gabinete, pero yo creo que desde por la mañana se envió a todos un mensaje y me respondió, es decir, que que estaban avisados, no creo que se hayan enterado por los medios, pero bueno, insisto en las disculpas.

D. Alejandro Ramos Guerra (PSOE): con respecto a este punto y antes de entrar en las formas, nos gustaría confirmar si, el Concejal igual de Deportes nos puede aclarar, el campo de fútbol del Calero, canchas deportivas de Narea y campo municipal Pedro Miranda están incluidas dentro de las subvenciones del Área de la Consejería de Deportes e Infraestructura, sobre todo porque me suena recordar desde ese importe, igual me lo puedo aclarar, y aquí están recogidas en el Fdcan para evitar que si hubiese algún tipo de duplicidad al respecto entre Consejerías, eso sí me gustaría que





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

me aclarase a efecto también de la votación. Y con respecto a este punto, yo creo que el otro día hicimos una buena reunión con los vecinos de Ojos de Garza, ayer por la tarde este punto se sabía, nosotros también trabajamos por la tarde, igual también facilita a los concejales por la tarde, yo no tengo ningún problema en vernos ayer por la tarde, le agradezco la atención, pero hemos tenido 45 minutos para ver este asunto. Partiendo de la aprobación y que son temas anteriores, pero como le decía a usted, yo no estaba en el mandato anterior, sí creo que es conveniente un tema tan importante, tanto el IBI como éste, tener tiempo suficiente, igual por la premura del IBI que entre dentro del año fiscal los plazos cuentan, pero esto llegaría igualmente al Pleno del Cabildo, siendo mañana o pasado o en cualquier momento ordinario, la convocatoria previa de la información. Yo en este caso le agradezco su esfuerzo por explicarnos de forma detallada pero que en cualquier caso, estas posibles duplicidades si existiesen, pues es una oportunidad que dentro del trabajo previo pudiéramos también ayudarle, es una de las cuestiones que, teniendo en cuenta, como he dicho en el anterior punto, las labores y el trabajo de otros compañeros, creo que es un respeto y sobre todo, que usted lo vivió en la oposición, Alcalde, y sabe que estas cosas de última hora a nosotros nos molestaban. Así que, en cualquier caso, felicitarle, sí digo que son proyectos ambiciosos, son muy buenos proyectos para la ciudad, mi preocupación es la misma, el Área de Contratación para dar respuesta a tantos proyectos, tantas magnitudes y tanta cuantía, pero que en cualquier caso, en lo que podamos ayudar para que salgan adelante se beneficiarán no solo este Gobierno sino se beneficiará a la ciudad y lo que podamos ayudar cuente con la mano tendida para que salga adelante porque sin duda va a cambiar la fisonomía de la ciudad.

Sr. Alcalde: razón lo que dice respecto a las partidas económicas que vinieron a lo mejor para un mismo proyecto, pues dos líneas, es decir, a través de la Consejería y a través de estos fondos, el concejal D. Cristian Santana ya ha tenido encuentro y se le trasladó al Consejero y nos ha dado la posibilidad de cambiarlos, es decir, de dictaminar cuál de los dos vamos a utilizar y el otro proyecto, pues cambiarlo para utilizarlo evidentemente para el mismo Área y otras diferentes necesidades. Pero sí se le trasladó hace algo más de un mes, recuerdo, yo creo que coincidió con la visita del Consejero a la ciudad y ya teníamos ya prácticamente la resolución y ya nos dijo, pues que sin problemas se podían cambiar, porque por ejemplo, las canchas de Narea reciben esa doble respuesta económica por parte del Cabildo de Gran Canaria.

D. Iván Sánchez Estévez (PP): simplemente por precisar algunas fechas que se han comentado. El ayuntamiento recibe la propuesta de convenio el 26 de septiembre, es decir, consta en el informe y consta en el convenio una firma pero, digamos, los plazos empiezan a contar a partir de que lo recibimos y fue el 26 de septiembre, no el 16 de septiembre, como se ha dicho. Con respecto a, ya lo comentaba el Alcalde, al listado de inversiones, efectivamente, viene del mandato anterior y algunas de ellas complementan las que se han hecho, yo en principio no creo que la dupliquen, o sea, que no existe una duplicidad de inversión, pero además no podría ser, no podemos hacer dos inversiones por el mismo objeto con distintas subvenciones, pero son





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

proyectos distintos. Y coincido también que son proyectos importantes para la ciudad, alguno de ellos viene desde el año 2016 y no se ha podido ejecutar hasta ahora, por tanto, esto es una oportunidad para hacerlo y desde luego el momento oportuno, quizás en la Junta de Portavoces o en la próxima Comisión de Plenos les explicaremos con más detalle cada uno de estos proyectos, sobre todo los que son más importantes y los más relevantes para la ciudad. Acepto obviamente sus críticas y además tienen razón todos, esto se ha comunicado tarde, pero creo que vale la pena que a uno lo critiquen por hacer las cosas a destiempo si al final el voto para la ciudad, porque esto es un voto para la ciudad, no para el Gobierno, es favorable. Y disculpar a Sergio Ramos, que antes se me olvidó hacerlo, no ha podido asistir al Pleno y obviamente también agradecer a todos los trabajadores municipales que han participado en este expediente durante este último mes de octubre para traerlo aquí hoy.

D. Alejandro Ramos Guerra (PSOE): desde nuestro punto de vista, no ha hecho nada más que decirle lo que nos gustaría, yo no lo he criticado ni he criticado ningunos puntos, lo único que he dicho es que cara a mejoras como ha sido la duplicidad, que me ha dejado más tranquilo la respuesta del Alcalde que la de usted, porque usted me ha dicho que son distintos proyectos, entonces, o Narea tiene más canchas o se van a hacer, yo he dicho tres que coinciden con Deporte, el Alcalde me ha dejado completamente tranquilo, si usted dice que son otros proyectos, pues entonces explíquenos cuáles son los otros proyectos porque eso sí me dejó tranquilo la respuesta, entonces, yo lo que sí digo es que criticar ninguno, lo que hemos hecho es proponer, decirles que ha habido un error, que en lugar de decírselo ahora, pues, ha reconocido el Alcalde que ha habido un error y podía haberse solventado y en aras de colaborar, pues la idea es decirlo antes, yo en ningún caso lo he criticado, es más, le he felicitado y yo creo que es igual a lo mejor una cuestión que se piensa que nosotros nos cuesta reconocer las cosas, no lo vamos a hacer así, no cuesta decir nada ni el trabajo a los funcionarios ni el trabajo que se está haciendo bien, no tengo ningún problema, entonces la crítica, por lo menos en mis palabras, no ha existido. En cualquier caso, lo que decimos es que, dado lo que decía el Alcalde, que son dos vías y son los mismos proyectos, porque Narea es la que es, los campos fútbol, son los que son, pues por lo menos evitar duplicidades y aprovechar ese dinero en otros proyectos, nada más.

Sr. Alcalde: muchas gracias D. Alejandro, imagino que será crítica constructiva a lo que se refería.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 23 votos a favor de los concejales de los grupos CIUCA, PSOE, PP, NC, CC, y Mixto MxT y 1 abstención de la concejala del grupo Mixto Vox, aprobar la citada propuesta.





Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde

ANEXO N.º 1

Año	TOTAL	FDCAN	Aportación Local	% Financiación
2023	7.851.693,20	3.925.846,60	3.925.846,60	50%
2024	3.925.846,60	1.962.923,30	1.962.923,30	50%
2025	3.925.846,60	1.962.923,30	1.962.923,30	50%
2026	3.925.846,60	1.962.923,30	1.962.923,30	50%
2027	3.925.846,60	1.962.923,30	1.962.923,30	50%





Ayuntamiento de Telde



Ayuntamiento de Telde

ANEXO N.º 2



ANEXO I

Denominación	Centro Gestor	Ubicación	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
Línea 2: Inversión en infraestructuras								
1. Infraestructuras de transporte								
2.1.8 Infraestructuras de transporte, red vial, acondicionamiento de vías	Telde	Telde	5.892.706,44	1.808.586,21	1.006.590,43	1.025.846,60	1.025.846,60	1.025.846,60
395 Proyecto de estudio y programación vial	Telde	Telde	5.892.706,44	1.808.586,21	1.006.590,43	1.025.846,60	1.025.846,60	1.025.846,60
3. Creación, mejora y rehabilitación de espacios públicos con potencialidades turísticas y, en general, todas aquellas que aporten al								
2.3.1 Actuaciones en Patrimonio Histórico y Cultural con potencialidad turística								
2.3.1.3.3.1 Casa de la Juventud	Telde	Telde	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.3.3.2 Casa de San Juan	Telde	Telde	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.3.3.3 Plaza en valor del patrimonio histórico-artístico San Juan y San Francisco	Telde	Telde	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.3.3.4 Avenida La Grita	Telde	Telde	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.3.3.5 culminación plaza - parking San Juan	Telde	Telde	700.000,00	700.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.3.3.6 Piques y jardines	Telde	Telde	850.000,00	0,00	250.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
2.3.1.3.3.7 Inversiones en patrimonio histórico-artístico	Telde	Telde	2.500.000,00	0,00	200.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00
4. Infraestructuras hidráulicas			2.400.000,00	0,00	1.200.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
2.4.3 Mejora de la infraestructura hidráulica Redes								
401 Puentes La Grita	Telde	Telde	1.200.000,00	0,00	1.200.000,00	0,00	0,00	0,00
405 Inversiones hidráulicas para infraestructura municipal	Telde	Telde	1.200.000,00	0,00	0,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
8. Energías renovables			1.100.000,00	1.100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.8.4 Proyectos energías renovables y eficiencia energética								
390 Aluminado Parque La Condesa	Telde	Telde	1.100.000,00	1.100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10. Otras infraestructuras que mejoren la competitividad de la economía canaria								
2.10.0 Otras Infraestructuras								
391 Colegio Pezón Lecazo (Vale de Ináñiz) - 8.T. y contenedores	Telde	Telde	259.392,44	259.392,44	0,00	0,00	0,00	0,00
392 Campo municipal de fútbol El Chero	Telde	Telde	340.659,50	340.659,50	0,00	0,00	0,00	0,00
393 Colegio Pezón Montano Peces (Ináñiz) - 8.T. y contenedores	Telde	Telde	519.932,30	519.932,30	0,00	0,00	0,00	0,00
398 Distribución modular de sane El Goro y apertura	Telde	Telde	400.000,00	400.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
399 Canchas deportivas Nares	Telde	Telde	343.122,75	343.122,75	0,00	0,00	0,00	0,00
400 Campo municipal de fútbol Pezón Miranda - Ináñiz	Telde	Telde	499.266,17	499.266,17	0,00	0,00	0,00	0,00
402 Impermeabilización y licenarío - Edificio antiguo ayuntamiento	Telde	Telde	120.000,00	0,00	120.000,00	0,00	0,00	0,00
Inversiones en modernización y mejora de infraestructuras públicas								
403 Colegios, instalaciones deportivas, culturales, infraestructuras urbanas	Telde	Telde	5.150.000,00	0,00	650.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
2.10.5 Infraestructuras de carácter municipal								
395 Parque móvil eléctrico	Telde	Telde	180.000,00	180.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total general			23.555.079,80	7.651.699,20	3.925.846,60	3.925.846,60	3.925.846,60	3.925.846,60

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

